Núm. 96. MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1863. (6 cuartos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 206.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo siguiente:

Seccion de Mostrencos.—Circular.

Al Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia dice esta Direccion general, con fecha 18 del corriente, lo que sigue:

«En vista de la comunicacion de V. S., fecha 30 de Abril último, consultando si las instancias que promueven los particulares, denunciando fincas en concepto de mostrencos, deben acompañarse con los justificantes necesarios; esta Direccion general, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de la ley de 9 de Mayo de 1835, las reglas 15 y 19 de la Instruccion de 20 de Enero de 1856, y la circular de la Direcion general de Fincas del Estado, fecha 6 de Marzo de 1851, reproducida por la de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado en 9 de Noviembre de 1854, y recordada por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda en 16 de Diciembre de 1856, se ha servido, de conformidad con el parecer de esta última, comunicar á V. S. las instrucciones siguientes, á las que deberá atenerse en lo sucesivo sobre el particular: 1.ª Que tan luego como se presenten en esa oficina denuncias de particulares en concepto de mostrencos, ó se le remitan, ya por esta Direccion general, ó por el Gobernador de la provincia, se dirija V. S. á los denunciadores, preguntándoles si optan por seguir á su costa el expediente gubernativo, en cuyo caso contraerán la obligacion de aducir los documentos que la justifiquen y tendrán opcion á todo el premio, ó si prefieren que el expediente se instruya por el Investigador, dividiéndose entre ambos aquél. 2.ª Que en vista de la contestacion dada por el denunciador, el cual si no expresase las señas de su habitacion en la instancia, origen del expediente, deberá ser llamado por los periódicos oficiales y por medio de los agentes del Gobierno de la provincia; y sin perjuicio de que por la Administracion del ramo se unan todos los datos necesarios que pueda proporcionar, se proceda á la instruccion en uno ú otro concepto, del expediente gubernativo, que, una vez completo, deberá ser elevado á este Centro directivo, para que, prévio dictámen de la Asesoría general, se decida si hay ó no fundamentos para entablar la competente demanda de adjudicacion, y se comuniquen por aquella dependencia las instrucciones necesarias á los Promotores fiscales de los juzgados respectivos. 3.ª Que en el caso de presentarse denuncias que por su notoria improcedencia, por hallarse la finca investigada con anterioridad, ó por estar ya el Estado incautado de ella, como acontece con frecuencia, sea innecesaria la formacion del expediente gubernativo prévio, las devuelva esa Administracion principal, con su informe razonado, á esta Superioridad, para resolver en su vista lo que corresponda. Y 4.ª Que si los denunciadores no se presentasen, ni pudiesen ser habidos por los medios indicados, remita esa Administracion sus instancias al Investigador, para que éste instruya desde luego el expediente, dándole despues el curso prevenido.»

Lo que traslado á V. S. para su más exácto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que ocurran en esa provincia, debiendo publicarse esta circular en los «Boletines oficiales de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. =Madrid 28 de Julio de 1863.= Joaquin Escario.

Lo que se inserta en este Boletin oficial *para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta órden.—Soria 8 de Agosto de* 1863.=Tomás de San Martin.

CIRCULAR NUMERO 207.

Se inserta el repartimiento de 23.800 rs. que se consideran necesarios para gastos carcelarios del partido judicial de Agreda para el año económico de 1863 *á* 1864.

Con el objeto que la Depositaria de los fondos para gastos carcelarios del partido judicial de Agreda, pueda atender al pago de los mismos en el año económico de 1863 á 1864, este Gobierno de provincia ha procedido á repartir entre sus distritos municipales, la cantidad de 23.800 rs. que con arreglo á las disposiciones superiores están comprendidos en el presupuesto municipal de la referida villa con aquel objeto; cuyo repartimiento ha sido girado sobre la base del censo de poblacion vigente, habiendo correspondido á cada cédula de inscripcion 3 rs. y 577.334 milionésimas, cuyas cuotas y distritos municipales á quienes corresponden son, á saber:

Distritos municipales.	*Cuotas.*
Acrijos.	165
Agreda.	2848
Aldeaelpozo.	197
Aldehuela de Agreda.	157
Aldehuelas.	468
Armejun.	197
Beraton.	422
Borobia.	762
Bretun.	290
Buimanco.	196
Cardejon.	172
Castejon.	260
Castilruiz.	551
Cerbon.	254
Ciria.	575
Cigudosa.	276
Collado.	211
Cuesta.	261
Cueva.	311
Débanos.	257
Diuestes.	290
Esteras de Lúbia.	172
Fuentes de Agreda.	136
Fuentes de Magaña.	358
Fuentestrun.	253
Fuentevella.	150
Hinojosa del Campo.	351
Huérteles.	429
Jaray.	132
Leria.	224
Losilla.	122
Magaña.	433
Matalebreras.	458
Matasejun.	300
Muro de Agreda.	278
Noviercas.	869
Olvega.	1302
Oncala.	250
Pinilla del Campo.	140
Povar.	335

Pozalmuro.	637
San Andres de San Pedro.	215
San Felices.	601
Sarnago.	333
San Pedro Manrique.	657
Santa Cruz.	272
Suellacabras.	357
Tajahuérce.	143
Taniñe.	336
Trévago.	429
Valdegeña.	182
Valdelagua.	293
Valdemoro.	154
Valdeprado.	386
Valtageros.	210
Vea.	172
Ventosa de San Pedro.	397
Villar del Campo.	179
Villar de Maya.	275
Villar del Rio.	293
Villarijo.	207
Vizmanos.	229
Vozmediano.	383
Yánguas.	708
Total.......	23800

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» para conocimiento de los pueblos á quienes se dirige, encargando á los Alcaldes de los pueblos de los distritos municipales, entreguen en la Depositaría de Agreda por trimestres anticipados segun está prevenido, las cuotas que á cada uno se les señala, sin dar lugar á que tenga que adoptar medidas coercitivas contra los omisos. Soria 29 de Julio de 1863.=*Tomás de San Martin.*

CIRCULAR NÚMERO 208.

Se inserta el repartimiento de 13.095 *rs. que se consideran necesarios para gastos carcelarios del partido judicial de Medinaceli en el año económico de* 1863 *á* 1864.

Con el objeto de que la Depositaria de los fondos para gastos carcelarios del partido judicial de Medinaceli, pueda atender al pago de los mismos en el año económico de 1863 á 1864, este Gobierno de provincia ha procedido á repartir entre sus distritos municipales la cantidad de 13.095 rs. que con arreglo á las disposiciones superiores están comprendidos en el presupuesto municipal de la referida villa con aquel objeto; cuyo repartimiento ha sido girado sobre la base del censo de poblacion vigente, habiendo correspondido á cada cédula de inscripcion 3 rs. y 5.173 diezmilésimas, cuyas cuotas y distritos municipales á quienes corresponden, son como siguen:

Distritos municipales.	*Cuotas.*
Aguaviva.	288
Aguilar de Montuenga.	205
Alcuvilla de las Peñas.	302
Almaluez.	464
Alpanseque.	334
Ambrona.	141
Arcos.	566
Baraona.	584
Barcones.	489
Beltejar.	271
Benamira.	229
Blocona.	320
Conquezuela.	172
Chaorna.	222
Esteras del Ducado.	120
Fuencaliente de Medina.	338
Iruecha.	310
Judes.	492
Salinas.	260
Laina	482
Marazovel.	264
Medinaceli.	1080
Mezquetillas.	324
Miño de Medina.	267
Montuenga.	429
Pinilla del Olmo.	144
Radona.	359
Romanillos de Medina.	475
Sagides.	331
Santa María de Huerta.	260
Somaen.	503
Torrevicente.	190
Utrilla.	569
Velilla de Medina.	703
Yelo.	408
Total...	13095

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» para conocimiento de los pueblos á quienes se dirige, encargando á los Alcaldes de las cabezas de sus distritos municipales, entreguen en la Depositaría de Medinaceli por trimestres anticipados segun está prevenido, las cuotas que á cada uno se les señalan, sin dar lugar á que tenga que adoptar medidas coercitivas contra los omisos. Soria 29 de Julio de 1863.—*Tomás de San Martin.*

CIRCULAR NÚMERO 209.

En la noche del dia 4 del actual, desapareció del término de Señuela, agregado al distrito de Moron, un jóven llamado Pedro Gonzalez, dejando abandonado el ganado de sus padres que se hallaba guardando.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, empleen cuantos medios le sugiera su celo para conseguir la busca de dicho sujeto, remitiéndole caso de ser habido á disposicion del Alcalde pedáneo de dicho pueblo para que le entregue á su padre. Soria 10 de Agosto de 1863.=*Tomás de San Martin.*

Señas.

Edad 15 años, estatura baja, color moreno, pelo negro; viste calzon y chaleco de paño negro, con capote tambien de paño, calzado de albarcas con medias azules y escarpines.

CIRCULAR NÚMERO 210.

Segun me participa el Alcalde de de Vinuesa, el dia 4 del actual, desapareció de la casa paterna Pascuala Delgado, cuyas señas se expresan á continuacion.

Por tanto, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas diligencias crean conducentes á averiguar el paradero de la indicada jóven, remitiéndola caso de ser habida á disposicion del Alcalde del referido pueblo por los medios que crean oportunos. Soria 10 de Agosto de 1863. =*Tomás de San Martin.*

Señas.

Edad 30 años; vestida al estilo del país, muy andrajosa la saya y jubon, estatura pequeña, cuerpo fuerte, soltera y calzada con alpargatas malas.

CIRCULAR NÚM. 211.

En la tarde del dia 6 del corriente, apareció en los panes del término municipal de las las Cuevaas de Soria, una caballería mular de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á conocimiento del dueño de la caballería indicada, se presente á recogerla. Soria 10 de Agosto de 1863.=*Tomás de San Martin.*

Señas.

Pequeña, pelo castaño, con apariencias de estar ya domada, la cual se halla encerrada por evitar su desaparicion.

CIRCULAR NUMERO 212.

El Alcalde constitucional del Royo, me participa que se halla recogida en aquel pueblo una potra de las señas que á continuacion se espresan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegando á noticia de su dueño, acuda á hacer su reclamacion ante el referido Alcalde. Soria 7 de Agosto de 1863.=*Tomás de San Martin.*

Señas de la potra.

Edad dos años, alzada regular, pelo castaño oscuro, cabeza acarnerada, sin señal alguna ni marca.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.=Agricultura.

Habiéndose dirigido en 1.º del actual á este Gobierno de provincia el Sr. Vicepresidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona, manifestando á mi autoridad que en los dias 10, 11, 12 y 13 de Octubre próximo, tendrá lugar una esposicion de ganados y animales domésticos, remitiéndome á la vez un ejemplar ó programa de la forma en que este ha de verificarse y premios señalados en ella á los ganaderos; he acordado su insercion en el «Boletin oficial» para que llegando á conocimiento del público puedan tomar parte los que gusten.

Con este motivo creo un debér encarecer mi atencion á los ganaderos que en esta provincia cuenten con los elementos de riqueza pecuaria de que es objeto el referido certámen, á fin de corresponder dignamente á la solicitud con que dicha Junta despliega todas sus fuerzas para dar impulso y fomento á los interesantes ramos que con tan esmerado celo representa. Soria 8 de Agosto de 1863. =*Tomás de San Martin.*

JUNTA PROVINCIAL
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO de Barcelona.

El favorable resultado que ha conseguido la provincia de la primera esposicion de ganados, celebrada en esta ciudad en Junio de 1860, es un feliz augurio de las ventajas que pueden obtenerse de las que le irán sucediendo, siempre que nuestros cultivadores y ganaderos se esfuercen en corresponder á la solicitud de esta Junta, que procura por todos los medios dar fomento y amparo á la riqueza que representa.

Pero no le basta á la provincia este primer ensayo, cuando acrecen cada dia las necesidades de la industria pecuaria. En Cataluña principalmente, en donde apenas son conocidas las razas útiles para el acarreo, marcha, matadero y labranza, ha de desplegar el labrador su genio activo, para dotar al país de especies que multipliquen el trabajo, produzcan mejores lanas, mas fácil abasto al matadero, nos regalen abundantes leches, y en conjunto, que hagan mas lucrativa á la agricultura.

A pesar de los obstáculos que se oponen al cumplimiento de estos votos, es un consuelo ver como por el resultado de nuestro primer certámen, se han establecido en distintos puntos de la provincia casas particulares de monta, de las que saldrán razas útiles para los multiplicados servicios de nuestro ganado mular y caballar.

No nos hagamos pues sordos á las necesidades del país, y contribuyamos cada uno por su parte, á que se vean cumplidos los maternales deseos de S. M., que autoriza estas esposiciones; á los esfuerzos de la Excma. Diputacion provincial, que aplica una parte de sus fondos para dar impulso á estos útiles certámenes; al Instituto Agrícola Catalan que, anhelante siempre en su propósito de mejorar nuestra agricultura, con laudable celo ofrece para las especies sobresalientes medallas de honor, que reflejan el que esta Corporacion alcanza con sus constantes afanes.

No menos digno de mencionarse es el cuerpo de Artillería, el que espontáneamente dá un premio especial para el mejor semental de silla y tiro lijero, de los que hasta el presente éramos tributarios de nuestros vecinos los franceses.

La Junta os dirige fervientes felicitaciones.

Con tan laudables esfuerzos no hay duda alcanzaremos renazca pujante nuestra decaida ganadería.

En este concepto se anuncia el concurso bajo las bases siguientes:

1.ª La esposicion tendrá lugar desde las doce del dia 10 hasta las doce del 13 de Octubre del presente año, y los espositores se servirán remitir á la Secretaria de esta Junta, por todo el dia 10 de Setiembre anterior, plazo improrogable, las listas de los ganados que deseen esponer, arreglados al órden de los concursos.

2.ª Todos los animales que concurran á la esposicion, escepto los sementales, han de haber nacido en la provincia ó haber sido criados en ella, ya sean de raza española ó estranjera.

3.ª Todos los ganados que concurran á la esposicion deberán hallarse en esta ciudad el dia 9 del referido mes de Octubre.

4.ª Los ganados y animales domésticos deberán presentarse acompañados de una nota certificada por el Alcalde del pueblo, en la que se espresará el nombre de aquel en que hayan sido criados; y en caso que no hubiesen nacido en el

país, que diga el punto de que se hayan obtenido, y la época en que fueron trasportados á la provincia.

5.ª Para que los sementales, machos y hembras, que concurran à la esposicion puedan ser premiados, será circunstancia precisa que hayan hecho, al menos, el servicio en la provincia durante la última monta.

6.ª Se admitirán en la esposicion, pero sin poder optar al apremio pecuniario, los ganados y animales domésticos que presenten las corporaciones y establecimientos costeados por fondos del Estado, por la provincia ó por el municipio. Si alguno de los objetos espuestos, comprendidos en esta base, mereciese por sus circunstancias una honrosa calificacion, el espositor tendrá derecho á un diploma en que conste el juicio del Jurado.

7.ª El premio que se concede al mejor buey cebado se adjudicará, no al espositor, sino al que lo haya cebado, en el caso que sean dos personas distintas.

8.ª La Junta nombrará una comision de censura, que adjudicará los premios ofrecidos antes de concluirse la esposicion. Dichos premios se adjudicarán solamente á los animales que á juicio de la comision los hubiesen merecido.

9.ª La comision de esposicion contará con todos los medios necesarios á fin de que estén bien cuidados los animales espuestos, é impedirá que ninguno de ellos sufra deterioro ni falta en las horas de esposicion, bajo ningun pretesto.

10. Los espositores se pondrán de acuerdo con la comision acerca de las horas en que habrá de darse alimento á los ganados durante los dias del concurso.

11. La Junta avisará con anticipacion la hora y sitio en que se abrirá la esposicion para el público, y se emplearán las precauciones debidas para que pueda ser visitada con órden.

12. Los premios se distribuirán el dia siguiente á los del concurso, lo que se avisará con anticipacion en los periódicos, para que este acto solemne pueda tener toda la publicidad posible.

PROGRAMA DE LOS CONCURSOS.

PRIMER CONCURSO.

Ganado caballar.

Al caballo de las mejores proporciones, considerado como padre para caballos de montar.

Premio de la Junta, tres mil reales vellon.

Premio del Instituto agrícola, medalla de oro.

Al caballo que mas se aproxime en mérito al que hubiese obtenido el premio anterior.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la yegua de vientre como semental para caballos de montar ó de carruajes de lujo.

Premio de la junta, dos mil reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la yegua que mas se aproxime en mérito á la que haya ganado el premio anterior.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al caballo de mejores proporciones, considerado como padre para caballos de fuerza.

Premio de la Junta, dos mil reales vellon.

Primer premio del Instituto, medalla de oro.

Segundo premio de id., medalla de plata.

A la mejor yegua de vientre, como semental para caballos de fuerza.

Premio de la Junta, dos mil reales vellon.

Primer premio del Instituto, medalla de plata.

Segundo premio de id., medalla de bronce.

Al mejor potro ó potra de montar.

Premio de la Junta, mil reales vellon.

Primer premio del Instituto, medalla de plata.

Segundo premio de id., medalla de bronce.

Al mejor potro ó potra de acarreo.

Premio de la Junta mil reales, vellon.

Primer premio del Instituto, medalla de plata.

Segundo premio de id., medalla de bronce.

Al mejor potro ó potra recriado sea andaluz, sea estranjero desde 6 á 12 meses y que lleve un año de recria.

Premio del Instituto, medalla de plata.

El cuerpo de artillería de esta plaza ha merecido de S. M. el permiso de poder conceder un premio de tres mil reales vellon en el presente concurso, para el espositor del mejor semental de raza española á propósito para la produccion de caballo de guerra, de silla y tiro ligero, para que esta Junta lo adjudique bajo las mismas condiciones que tiene señaladas en el presente programa.

SEGUNDO CONCURSO.

Ganado vacuno.

Al toro de las mejores proporciones, considerado como semental para bueyes de fuerza.

Premio de la Junta, mil reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de plata.

Al toro de iguales condiciones para bueyes de carne.

Premio de la Junta, mil reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de plata.

Al toro padre de la mejor casta para vacas de leche.

Premio de la Junta, mil reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al toro que reuna las mejores condiciones para producir animales de trabajo y con aptitud para carnes.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la mejor vaca de vientre para bueyes de fuerza.

Premio de la Junta, ochocientos reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

A la mejor vaca de vientre para bueyes de carne.

Premio de la Junta, ochocientos reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la mejor vaca de vientre para vacas de leche.

Premio de la Junta, ochocientos reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al mejor buey cebado.

Premio de la Junta; mil reales vellon.

A la mejor coleccion de cuatro bueyes cebados.

Premio del Instituto, medalla de plata.

TERCER CONCURSO.

Ganado asnal.

Al burro de mejores condiciones como semental (garañon).

Premio de la Junta, mil reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de plata.

A la mejor burra de vientre, con rastra ó sin ella.

Premio de la Junta, ochocientos reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

CUARTO CONCURSO.

Ganado lanar.

Al hato de seis ovejas de vientre y un morueco que reunan las mejores condiciones para el matadero.

Premio de la Junta, quinientos reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al hato de seis ovejas de vientre y un morueco que reunan las mejores condiciones para lanas estambreras.

Premio de la Junta, quinientos reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al que presente el mejor producto obtenido con el cruzamiento del ganado lanar de la raza Dishley con la raza pura merina, ó al que presente un morueco y dos ovejas de la especie de lana larga y fina, que tambien den carne de buena calidad, de las razas que se crian en las cordilleras del Montenegro, en las serranias de Cuenca y Segura, en la Mancha, Nava del Rey, Alcarria, etc.

Premio del Instituto, medalla de plata.

QUINTO CONCURSO.

Ganado de cerda.

Al mejor cerdo del país (verraco) considerado como semental.

Premio de la Junta, quinientos reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

A la mejor cerda de vientre del país (verraca) con rastra ó sin ella.

Premio de la Junta, quinientos reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al mejor producto, macho ó hembra, del cruzamiento del cerdo de raza mallorquina con la del país.

Premio de la Junta, quinientos reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Al mejor producto, macho ó hembra, del cruzamiento del cerdo de raza estremeña con la del país.

Premio de la Junta, quinientos reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

Almejor producto, macho ó hembra, del cruzamiento del cerdo de raza inglesa con la del país.

Premio de la Junta, quinientos reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de bronce.

SEXTO CONCURSO.

Ganado cabrío.

Al macho cabrío que reuna las mejores disposiciones para semental.

Premio de la Junta, ciento cincuenta reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

A la mejor cabra de leche.

Premio de la Junta, ciento veinte reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

SETIMO CONCURSO.

Conejos.

A la coleccion de conejos, machos ó hembras, de mejor aptitud para la cria.

Premio de la Junta, cien reales vn.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

OCTAVO CONCURSO.

Aves de corral.

Al gallo y gallina que reunan las mejores disposiciones para mejorar las castas.

Premio de la Junta, doscientos reales vellon.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

Al mejor par de gansos, macho y hembra, con igual objeto que el precedente.

Premio de la Junta cien reales vn.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

Al mejor par de patos, considerados como padres.

Premio de la Junta, cien reales vn.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

Al mejor par de palomos, para destinarlos á las crias.

Premio de la Junta, cien reales vn.

Premio del Instituto, medalla de cobre.

NOVENO CONCURSO.

Economía rural.

Al conductor de carros que, á juicio del jurado, manifieste, por hechos prácticos, haber educado mejor al animal ó animales que estén á su cuidado, haciéndolos obedecer con la simple voz, sin necesidad de látigo, ni otro castigo semejante, en los cambios de direccion, andar y pararse.

Premio de la Junta, mil quinientos reales vellon.

Al caballo ó yegua que arrastre el mayor peso en el menor espacio de tiempo y recorriendo un trecho determinado por el Jurado sin poderlos obligar por medio del látigo.

Premio del Instituto, medalla de plata.

NOTA. La manutencion de los animales que concurran al certámen, correrá á cargo de la Junta durante los dias de la esposicion.

Barcelona 16 de Julio de 1863.=El Gobernador Presidente, Francisco Sepúlveda.=El Secretario general, Francisco Llopez.

Negociado.=Montes.

El dia 18 del corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de San Felices, su Ayuntamiento si acordare concurrir, y con asistencia del Regidor síndico y la de un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo, actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos el aprovechamiento en pública subasta del fruto de nueces de los nogales pertenecientes á los propios de aquel pueblo. La cantidad que ha de servir de tipo para esta subasta es la de 500 rs. vn., y no se admitirá proposicion alguna que no la cubra.

Las demás condiciones que han de regir en este remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que gusten enterarse de ellas. Soria 11 de Agosto de 1863.=*Tomás de San Martin.*

SECCION CUARTA.

Intendencia militar del distrito de Burgos.

Hago saber: que no habiendo causado efecto la subasta celebrada simultáneamente en esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de Soria el dia 27 de Julio próximo pasado, para contratar el suministro de provisiones á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y de tránsito por la misma plaza, desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1864, se convoca á una segunda y tambien simultánea licitacion, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas en el mismo por otras Reales órdenes posteriores, y bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de Soria el dia 17 del corriente mes á las doce de su mañana, conforme á las bases y demás que se consignan en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arreglas al formulario que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

2.ª A las indicadas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber depositado en la Caja sucursal de la Tesorería de Burgos ó en la de Soria, la cantidad de 300 rs. vellon.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna despues de verificado esto, ni podrán retirarse las que estén presentadas; no siendo tampoco admisibles las superiores á los precios límites marcados en sus resultados totales, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son, el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarando solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª El precio límite para la subasta se fija en la forma siguiente: Por cada racion de pan setenta y cuatro céntimos; por cada fanega de cebada veinte y un reales ochenta céntimos; y por cada quintal de paja ocho rs. setenta y dos céntimos.

5.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos de suministro; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda y ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

6.ª El remate no causará efecto hasta que merezca la superior aprobacion.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se adjudique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la aprobacion ya citada.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en la subasta, con el objeto de que puedan dar las esplicaciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Burgos 3 de Agosto de 1863.—Eusebio Jimenez.—El Secretario, Nicanor Guerra.

Direccion general de Administracion militar.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en 29 del mes anterior ante esta Direccion y la Intendencia de Estremadura para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorías al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 18 de Agosto actual á las dos de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 6 de Julio último, publicado en la «Gaceta» del próximo inmediato dia 7, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion. Madrid 3 de Agosto de 1863.=D. O. de S. E.=El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

Factorías.	CEBADA. — Quintales castellanos.	Precios límites del quintal — Reales	cénts.
Badajoz....	11.700	43	55
Olivenza....	5.700	43	29

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en 28 del mes anterior ante esta Direccion y la Intendencia de las Islas Baleares para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorías al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 18 de Agosto actual á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 3 de Julio último, publicado en la «Gaceta» del próximo inmediato dia 4, y bajo los mismos precios límites que en aquella rigieron, los cuales se fijan á continuacion. Madrid 3 de Agosto de 1863.=D. O. de S. E.=El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorías, de los quintales de cebada y de los precios límites.

Factorías.	CEBADA. — Quintales castellanos.	Precios límites del quintal — Reales	cénts.
Palma de Mallorca.	Del país. 300 Del continente. 1000 1300	35	13

Providencia judicial.

D. Pablo Lazcano del Valle, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Torrecilla en Cameros.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores de la estafa cometida el dia veinte y ocho de Julio último á D. Salustiano Rubio, vecino de Ortigosa, por un hombre, que titulándose D. Pedro Luján, presentó al Rubio una carta de crédito de D. Pascual Moreno, vecino de Madrid, el cual recibió el mismo dia por el correo otra carta de dicho Moreno, con el propio objeto, con cuyo motivo entregó Rubio al titulado Luján, trece mil reales, casi todos en monedas de cien reales; y habiéndose marchado de Ortigosa aquel hombre y el criado que llevaba, cuyas señas á continuacion se expresarán, he mandado por auto de este dia proceder á su prision y captura, librando para ello exhorto á V. S. que es el presente, para el cual, de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) en cuyo nombre administro justicia le requiero, y de mi parte digo y suplico se sirva disponer por medio del «Boletin oficial», que los Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de su autoridad, procuren con todo celo la aprehension del supuesto Luján y su criado, poniéndolos á mi disposicion en clase de presos, si fuesen habidos, con los efectos que lleven consigo; pues en ello se interesa el mejor servicio público, obligándome á lo propio en vista de sus comunicaciones. Dado en Torrecilla de Cameros á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.=Pablo Lazcano.=Por su mandado, Francisco Castell.

Señas del titulado D. Pedro Luján.

Edad sesenta años poco mas ó menos, estatura cinco pies, pelo cano, bigote y patilla redonda id., cara redonda; vestia en Ortigosa el veinte y ocho de Julio levita negra de paño fino, pantalon claro, sombrero blanco ancho, y lleva para el camino una chaqueta ó chaqueton al parecer de paño oscuro.

Idem del criado.

Edad treinta años poco mas ó menos, estatura algo mas baja que la del amo, sin patilla ni bigote, pantalon de mahon, blusa, alpargata valenciana: dijo ser vecino de Soria y soltero; que traía en una caballería mular negra como de siete cuartas de alzada, un equipage de dos botecitos.

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, cumplirán cuanto se preceptúa en el anterior exhorto. Soria 3 de Agosto de 1863.=Tomás de San Martin.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

El Ayuntamiento de esta villa, prévia la autorizacion del Sr. Gobernador civil de provincia, ha acordado sacar á remate el arrendamiento de la casa titulada taberna del Medio, por el presente año económico, bajo el tipo de 489 rs. y 33 cénts.; cuya subasta constará de dos actos, el primero en el dia 20 del actual, y el segundo para la mejora que precede á los ocho dias siguientes, ambos de once á doce de su mañana, en cuyos actos estará de manifiesto el pliego de condiciones. El Burgo y Agosto 6 de 1863.=El Alcalde, Ildefonso Tegerizo.

Ayuntamiento de Alameda.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento del horno de pan cocer de los propios de este pueblo como estaba anunciado por un año, por falta de licitadores, se repite por segunda vez, á fin de que la persona ó personas que tengan voluntad de tomar parte en el espresado arriendo, comparezcan en la sala consistorial del mismo á los 8 dias siguientes de insertado que sea este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á la hora de las nueve de su mañana en el que tendrá lugar su primer remate, y el segundo y último para la mejora del 10 por 100 y demás á los 8 dias siguientes, en cuyo local, dia y hora señalada en el acto de la subasta estará de manifiesto el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el indicado arriendo. La Alameda 2 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Bernardo Alcalde.

Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento de la casa-posada perteneciente á los propios de esta villa, por falta de licitadores en los remates que ya se han verificado al intento, se anuncia por tercera vez, á fin de que si alguno quiere tomar parte en dicho arriendo, se presente en la casa consistorial de la misma á los 8 dias de inserto este anuncio en el «Boletin oficial,» á las once de la mañana, en cuyo local y hora se les enterará del pliego de condiciones que estará de manifiesto. Castillejo de Robledo 2 de Agosto de 1863.=El Alcalde, Isidoro Ramperez.

Soria: Imp. de D. Manuel Peña.